

- 35 -
ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD "LA IGUALDAD"

DE OBRERAS

DE VALPARAISO

Fundada el 8 de Setiembre de 1891



VALPARAISO

IMP. Y LIT. EXCELSIOR, SERRANO 14 y 16

1892

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD "LA IGUALDAD" DE OBRERAS



TITULO I

Del nombre y objeto de la Sociedad

ART. 1.º Se establece en Valparaiso una asociacion del sexo femenino con el título de Sociedad "La Igualdad" compuestas de obreras e industriales.

ART. 2.º El objeto de la Sociedad es:

1.º Socorrer a las socias que se enfermen en conformidad a estos Estatutos;

2.º Fomentar la instruccion, la moralidad y el bienestar, a fin de que puedan cooperar eficazmente al bien público.

ART. 3.º El título de la Sociedad no es susceptible de modificacion. La existencia de ella es indefinida y el número de sus miembros ilimitado, pudiendo disol-

verse cuando por falta de fondos sea imposible su marcha.

ART. 4.º La Sociedad se compondrá:

De obreras, industriales y todas aquellas que a juicio del Directorio puedan ser admitidas.

Serán reconocidas como obreras:

Las costureras en sus distintos ramos, las telegrafistas, las cigarreras, las tipógrafas, etc., etc., pero en ningún caso a las empleadas en carácter domestico.

TITULO II

De la admision o espulsion de socias

ART. 5.º Toda aspiranta a socia debe someterse a los trámites siguientes:

- 1.º Tener buena salud y buena conducta;
- 2.º Quince a 38 años, inclusive, de edad;
- 3.º Ser patrocinada por una socia activa;
- 4.º Presentar solicitud escrita a la Presidenta, acompañada de la patrocinanta;

5.º Consignar en la solicitud: nombre de pila, apellidos paterno y materno, edad, estado, profesion, lugar de nacimiento y domicilio;

6.º Contribuir a caja con la cantidad de dos pesos por derecho de incorporacion y un peso por derecho de bóveda; mas el valor de Estatuto y diploma. Queda, ademas, obligada la socia a contribuir mensualmente con la cantidad de un peso como cuota ordinaria;

7.º Al fallecimiento de toda socia activa deberá tambien contribuir con la cantidad de cuarenta centavos como cuota extraordinaria a beneficio de los deudos legales que señala el artículo 21.

ART. 6.º La Presidenta hará dar lectura a las soli-

citudes de admision dejando su discusion y votacion para la sesion próxima; hará escribir en la pizarra el nombre de las solicitudes por el tiempo que medie de una a otra sesion. Las aspirantas serán admitidas o rechazadas por separado y nunca se tratarán solicitudes en conjunto. El Directorio podrá nombrar una comision investigadora de la conducta y salud de una aspiranta cuando lo creyere conveniente y podrá pedir informe médico a la aspiranta; los acuerdos a este respecto los tomara por mayoria absoluta de las miembros del Directorio que estuvieren en sesion.

ART. 7.º Si en el curso de la discusion alguna socia hiciere objecion sobre la conducta o salud de una o mas aspirantas, la Presidenta nombrará tres socias como comision para dar cumplimiento a la última parte del artículo anterior; esta comision informará en la sesion próxima ateniéndose a lo estrictamente justo.

ART. 8.º Toda aspiranta será admitida como socia por mayoria absoluta de votos, o ser uno o mas sobre la mitad del número de votantes.

ART. 9.º Toda socia antes de ser declarada como tal, por la Presidenta, deberá prometer a la Sociedad, declarándolo claramente a la Presidenta, bajo palabra de honor, observar los Estatutos sociales como asimismo el Reglamento y acuerdos, cumplir fielmente los deberes de socia, apartándose de todo aquello que pueda afear su conducta bajo el punto de vista moral.

ART. 10. La socia que habiendo dejado de serlo, desee reincorporarse a la Sociedad, observará noviciado y todos los trámites que las estrañas a la Sociedad.

ART. 11. Toda socia pasará por un noviciado de seis meses para tener opcion a socorro de caja en caso de enfermedad, sin perjuicio de las erogaciones voluntarias a su favor.

ART. 12. Serán espulsadas o separadas de la Sociedad:

1.º Las que practiquen algun acto de hostilidad o desprestijio contra la Sociedad o sus asociadas, siempre que fuere probado el hecho;

2.º Las que fueren condenadas por la justicia a pena afflictiva e infamante;

3.º Las que abusaren de los ausilios que acuerdan los Estatutos;

4.º Las que se incorporaren a la Sociedad ocultando alguna enfermedad o imposibilidad física o moral;

5.º Las que no cumplieren las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos interiores;

6.º Las que se hicieren reos de calumnias u otras faltas degradantes en perjuicio de la Sociedad o alguna de sus miembros.

TITULO III

De los subsidios

ART. 13. Toda socia que hubiere cumplido con la obligacion de tal, tiene derecho a una dieta de ochenta centavos diarios, médico y medicina; se entienden por tales, las que consten de recetas de doctores titulados.

ART. 14. En caso que la enfermedad no la prive de trabajar, la Sociedad solo proporcionará médico y medicina.

Cuando por motivos de enfermedad o convalecencia el doctor obligase a una socia a salir al campo, la Presidenta podrá anticipar dieta por un mes; si al fin de este tiempo no se hubiere mejorado, se le hará nuevo anticipo por la Presidenta de acuerdo con el Directorio por los dias que el doctor designare.

ART. 15. Quedan exentas de sus cuotas, las socias que no puedan trabajar; de ningun modo las no imposibilitadas.

ART. 16. Toda enfermedad que proveniere del abuso del licor, de pendencias o costumbres depravadas, quita a las socias todo derecho a los ausilios sociales.

ART. 17. La socia que se atrasare en el pago de sus cuotas por cuatro semanas, no tendrá derecho a los ausilios que designa el artículo 13 y perderá el derecho de socia si el atraso pasare de tres meses quedando fuera de la Sociedad; podrá pagar su atraso siempre que a juicio del Directorio justificare su atraso con el mayor número de datos.

ART. 18. No tendrán derecho a lo que acuerda el artículo 13, ninguna socia que lo reclame en el acto de la maternidad o en las enfermedades que fueren originadas por esta causa, dentro de los cuarenta días despues del alumbramiento, a no ser que sea declarado por médicos de la Sociedad que la enfermedad es completamente ajena al parto.

ART. 19. Se esceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, las que enviudaren quedando en cinta, debiendo justificar matrimonio y defuncion con las fées de casamiento y fallecimiento del marido; justificado lo anterior, la Sociedad votará seis pesos de fondos sociales para para pago de matrona.

ART. 20. La socia imposibilitada para el trabajo por vejez, enfermedad o desgracia accidental, tendrá derecho a una mensualidad por la caja social de diez pesos si a sido miembro de la Sociedad sin interrupcion de cinco a seis años y quince si lo es mas de ocho años.

En todo caso, el Directorio, mediante informes legales a su satisfaccion, será el único llamado a declarar la calidad de la imposibilidad.

En ningún caso la socia podrá obtener mas de quince pesos como pension de imposibilidad.

Si gozando de esta pension una socia se enferma nuevamente, recibirá los ausilios que acuerda el artículo 13, cesando entretanto la pension antedicha.

Se entiende por imposibilitada una socia que no pueda ganar la subsistencia por medio del trabajo manual.

ART. 21. Muerta una socia, el Directorio votará cincuenta pesos para gastos de funerales. La Presidencia nombrará una comision de tres socias para que de acuerdo con la familia de la fallecida, hagan las diligencias del caso para su funerales. A estos asistirá en cuerpo la Sociedad.

ART. 22. Al fallecimiento de una socia que lo haya sido por mas de un año, todas las socias cumplirán con la disposicion del inciso 7.º del artículo 5.º

La primera cuota será cobrada y pagada dos meses antes que la Sociedad haya cumplido un año de existencia: al fallecimiento de cada socia, la cuota será cobrada nuevamente, a fin de que esté pagada con anticipacion.

ART. 23. Perderá totalmente los derechos de tal, la socia que durante tres meses despues de cada fallecimiento no cubriere la cuota a que alude el artículo anterior.

ART. 24. Toda socia puede legar a quien la asista en su última enfermedad la mitad de la cuota mortuoria, quedando la otra mitad a beneficio social si no tuviere herederos legítimos; si los hai, éstos serán los acreedores a la otra mitad. El Directorio fallará en vista de los datos de la familia y de dos testigos a lo menos de parte de quien asistió a la fallecida, cuando ésta no hubiere legado dicha cuota.

Si no hubiere persona estraña a la familia que haya cuidado a la fallecida, toda la cuota será de los deudos legitimos en el orden que consigua el artículo 26. Tanto los deudos como cuidadores de la enfermedad de la socia, deberán hacer valer sus derechos dentro de los seis meses que sigan al fallecimiento, de lo contrario, la cuota íntegra quedará a beneficio social.

ART. 25. El Directorio indagará como mejor pueda si la socia fallecida tenía o nó deudos y esperará seis meses para adjudicar la cuota. Si no lo hubiere hecho, esperará un año antes que declarar la cuota a beneficio social. Si pasado seis meses despues de un fallecimiento se presentaren deudos, el Directorio mostrará a éstos las actas como comprobante a lo ejecutado para probar si o nó hizo las diligencias para encontrar deudos de la fallecida. Estos deberán conformarse con el acuerdo social cuando no se presentaren dentro de los seis meses despues del fallecimiento. Cuando demanden gastos las diligencias para encontrar herederos, ellos serán devengados del valor de la cuota al abonarla a los deudos que hubieren probado su legitimidad.

ART. 26. Para los efectos de los artículos 24 y 25, se asigna a los herederos el siguiente orden de precedencia:

1.º Los hijos legitimos y los naturales reconocidos por la lei, los varones hasta la edad de veinte años y las mujeres hasta cualquiera edad siendo solteras. Si hubieren menores de quince años de cualquier sexo, estos serán los herederos, prefiriendo a la mujer.

2.º Los dementes inutilizados sin distincion de sexo ni edad. Todos, con escepcion de los menores, por mitad con el cónyuje legal sobreviviente;

3.º El cónyuje legal por mitad con los padres legitimos si la fallecida no deja sucesion;

3.º El mismo cónyuge si la fallecida no dejare hijos ni padres;

4.º Los padres si no dejare hijos ni cónyuge;

5.º Los hermanos lejitimos, prefiriendo los menores;

6.º Los abuelos;

7.º La tia, que a falta de padres, hubiere proporcionado a la socia los cuidados maternales.

ART. 27. En caso de fallecer una socia fuera del departamento, la Sociedad se hará cargo del cadáver para darle sepultura en el lugar del fallecimiento o traerlo al departamento, segun lo crea conveniente. Solo podrá trasladarlo cuando el cadáver estuviere próximo a la línea férrea y dentro de los límites de la provincia, salvo el caso que la familia interesada erogare con la cantidad necesaria, tomando en cuenta la suma de dinero que votare la Sociedad, segun los derechos adquiridos por la fallecida. En estos casos se nombrará una comisissn de dos o mas socias para el objeto.

ART. 28. La Sociedad votará de fondos sociales para funerales, traslacion o beneficio de la familia, segun lo crea conveniente, la cantidad de cinco pesos, no pudiendo esceder en ningun caso de cuarenta pesos.

ART. 29. Es obligacion estricta de todas las socias, salvo enfermedad o ausencia, asistir a los funerales de toda socia fallecida. El Directorio tomará nota, por medio de la Secretaria, de las inasistentes, para llamarlas al cumplimiento de este deber en primera oportunidad, en sesion.

TÍTULO IV

Del directorio y sus atribuciones

ART. 30. El Directorio es compuesto de una Presi-

denta, una Vice, una Secretaria, una Pro, una Tesorera, una Sub y diez Directoras. Si el número de socias pasa de trescientos, se nombrará una Directora por cada cincuenta de exceso.

ART. 31. Cumplido el primer año la Sociedad, no podrá nombrarse miembro del Directorio a ninguna socia que no haya terminado su noviciado. La Presidenta no podrá ser elejida como tal, si no es obrera; toda votacion en contravencion a este artículo es nula y será declarada viciada, repitiéndose hasta dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

ART. 32. Ademas del Directorio que señala el artículo 30, se elejirá una comision de contabilidad con el objeto de velar sobre la correccion de los libros de tesoreria y buen arreglo del movimiento de caja.

ART. 33. Tanto el Directorio como la Comision de Contabilidad, serán elejidas en Junta Jeneral ordinaria por votacion directa cada seis meses.

ART. 34. Las reuniones jenerales ordinarias tendrán lugar cada seis meses, o sea el último domingo de Junio y Diciembre de cada año.

ART. 35. Todas las socias pueden tomar parte en las discusiones del Directorio, pero sin derecho a voto; solo podrán votar en las Juntas Jenerales ordinarias o estraordinarias.

ART. 36. Son atribuciones del Directorio:

1.º Calificar la suficiencia e idoneidad de las que deseen incorporarse a la Sociedad;

2.º Votar los gastos que demandare la administracion y arreglo de la Sociedad;

3.º Velar por la conducta de las socias, destituyendo a las que no observaren los Estatutos;

4.º Poner a disposicion de la autoridad competente

a la socia que mai versare fondos sociales, para que sea juzgada con arreglo a las leyes;

5.º Calificar la fianza de la Tesorera, la que se renovará cada seis meses si se crayere conveniente; y

6.º Siempre que alguna socia esté gravemente enferma, nombrará una o mas socias para que la asistan y den cuenta de la marcha o desarrollo de la enfermedad.

ART. 37. Los miembros del Directorio, en cualquier carácter, que faltaren a cuatro sesiones seguidas ordinarias o dos estrordinarias, se considera que renuncia el cargo.

ART. 38. Toda duda no prevista en estos Estatutos será resuelta por votacion de los miembros del Directorio cuando el asunto solo sea tratado por éste, y por votacion jeneral cuando se suscite en Junta Jeneral.

ART. 39. El Directorio deberá responder a toda interpelacion que se le dirija referente a la marcha social.

De la Sección y Pro

De la Presidenta y Vice-Presidenta

ART. 40. Son atribuciones de la Presidenta o Vice en su caso:

1.º Dirigir las discusiones de los asuntos sometidos a la consideracion de la Sociedad;

2.º Hacer cumplir los acuerdos que ésta adopte;

3.º Convocar a sesiones en los casos determinados por los Estatutos;

4.º Respetar y hacer cumplir las leyes sociales;

5.º Tratar de avenir y conciliar las disputas sociales.

por los medios que estén a su alcance, a fin de conservar la mayor armonía y confraternidad entre las socias;

6.º Firmar órdenes de pago autorizadas por el Directorio y poner el visto-bueno al recibo que se dé al que haya hecho alguna donación o erogación a beneficio social;

7.º Colocar en el Banco que el Directorio designe, en unión de la Tesorera y una Directora, los fondos que no sean necesarios para los gastos sociales. Los fondos no podrán ser retirados del Banco sin conocimiento del Directorio y los vales de depósitos serán entregados a la Tesorera;

8.º Dar boleto de consulta médica a la socia enferma que lo solicite.

ART. 41. A falta de la Presidenta o Vice, hará sus veces una Directora nombrada en sesión por el Directorio en cada caso.

TÍTULO VI

De la Secretaria y Pro

ART. 42. Son atribuciones de la Secretaria o Pro-Secretaria en su reemplazo:

1.º Redactar las actas, dar cuenta de los asuntos sometidos a la consideración de la Sociedad y cuidar de los archivos de papeles o documentos de secretaría;

2.º Autorizar todos los acuerdos de la Sociedad y del Directorio y las órdenes de pago jiradas por la Presidenta o Vice;

3.º Llevar un libro de actas de la Sociedad y del Directorio;

4.º Llevar otro libro para anotar los acuerdos sociales.

ART. 43. La Secretaria llevará cuenta instruida y documentada de los fondos que recibiere para gastos de secretaria, cuya cuenta rendirá trimestralmente a la Sociedad.

ART. 44. La Pro-Secretaria tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la biblioteca, el archivo, muebles y útiles sociales, de lo que se recibirá por inventario, entregando de igual modo a su sucesora. Llevará un libro en que se inscriban por antigüedad el nombre de las socias, anotando las que fueren separadas, destituidas o fallecidas.

TITULO VII

De la Tesorera o Sub

ART. 45. Son atribuciones de la Tesorera o Sub en su reemplazo:

1.º Llevar un libro en que se inscriban todas las socias. Llevar un timbre con el que anotará en la libreta de cada socia las cuotas que pagare;

2.º Cobrar y recibir las cuotas por admision como asimismo las ordinarias;

3.º Llevar cuenta de las socias enfermas;

4.º Cuidar de los fondos y cubrir las cuentas que ordene la Presidenta de acuerdo con la Sociedad;

5.º Presentar mensualmente un balance visado por la Comision de Contabilidad;

6.º Guardar y conservar todos los documentos de tesoreria.

ART. 46. La Tesorera mientras desempeña el cargo queda excenta de la contribucion como cuota ordinaria. Los mismos cargos y prerrogativas tiene la Sub-Tesorera cuando reemplace a la Tesorera.

TITULO VIII

De las reuniones

ART. 47. Las sesiones se dividen en ordinarias y extraordinarias. Las primeras son semanales y las segundas tendrán lugar con motivo de asuntos especiales por convocacion de la Presidenta o a peticion de diez o mas socias.

ART. 48. En las extraordinarias no se tratará de otros asuntos que el que motivare la reunion. Cualquiera otra deliberacion es nula; solo en reunion extraordinaria podrá tratarse de la espulsion de una socia.

ART. 49. En las sesiones ordinarias se tratará de todo lo que pueda proponer al adelanto social.

ART. 50. Se tratará tambien en ellas:

1.º De la admision de nuevas socias;

2.º Del estado de las enfermas, de las que se pondrá una lista en la sala; y

3.º De todo asunto que tienda al progreso social.

ART. 51. En las reuniones ordinarias compondrán número ocho Directoras y diez en las extraordinarias con las socias que asistan.

ART. 52. Las reuniones tendrán lugar en los salones de la Sociedad, siendo nulo todo acuerdo tomado en otro sitio.

ART. 53. En las sesiones del Directorio formará número la asistencia de la mayoria. Cuando no hubiere número media hora despues de la fijada, podrán retirarse las asistentes, anotando en una acta especial, la Secretaria, los nombres de las asistentes.

ART. 54. Todas las resoluciones o acuerdos sociales

deberán tener mayoría absoluta o sea uno o mas sobre la mitad de las votantes.

TITULO IX

Inversion de los fondos

ART. 55. Las cantidades que se colectaren en el curso del mes por cualquier motivo se depositarán en el Banco, en la forma prevenida en el artículo 40 inciso 7.º

ART. 56. La Tesorera no podrá tener en su poder mayor cantidad que la que se juzgue necesaria por el Directorio, de acuerdo con la Sociedad, para el pago de los socorros mensuales.

ART. 57. Si hubiere precision de retirar fondos para gastos imprevistos, solo podrá sacarse del Banco la suma estrictamente necesaria con autorizacion del Directorio, dándose cuenta en la primera Junta General.

ART. 58. Es prohibida la inversion o empleo de los fondos sociales, en usos diversos o de otro modo que los prescritos en los Estatutos. En caso de contravencion, la Sociedad en Junta General dictará las medidas necesarias para con los contraventores.

TITULO X

Disposiciones generales

ART. 59. La Presidenta y miembros del Directorio al ocupar su puesto, harán la promesa siguiente:
Yo, N. N., me comprometo, bajo mi palabra de

« honor, a respetar y hacer cumplir los Estatutos de la » Sociedad y a trabajar por el adelanto de ella y sus » asociadas.»

ART. 60. Las socias son obligadas a aceptar toda comision o cargo que se les confiera sin perjuicio de sus intereses.

ART. 61. Toda socia tiene derecho a pedir los libros de tesoreria para revisarlos.

ART. 62. No será admitida como socia y dejará de serlo la que fuere condenada por hurto, estafa o cualquier delito vil.

ART. 63. Siempre que diez socias soliciten por escrito la exclusion de una socia, la Presidenta deberá ponerla en discusion previa la fijacion de la peticion en la pizarra durante quince dias.

ART. 64. La socia contra la cual fuese pedida la espulsion, será avisada por escrito por la Presidenta.

ART. 65. La exclusion de una socia no podrá ser acordada sino en votacion secreta y habiendo oido antes la defensa de la acusada; para la exclusion es necesario que las acusadoras obtengan a su favor al menos las tres cuartas partes de los votos de las socias presentes.

ART. 66. La socia que sin justo motivo reusare asistir a una socia enferma será amonestada por la Presidenta en sesion por la primera vez, y si reincidiere será escluida de la Sociedad.

ART. 67. En los casos que la Sociedad no pueda representarse por sí misma, nombrará comisiones especiales que la representen.

ART. 68. La Sociedad podrá disolverse por el completo agotamiento de sus fondos, con acuerdo del Supremo Gobierno y conforme a la lei.

ART. 69. En el caso del artículo anterior la So-

ciudad la declararán disuelta los votos de las tres cuartas partes de las socias asistentes en dos sesiones seguidas, debiendo mediar entre una y otra sesión un mes de tiempo; pasarán sus enseres a alguna casa de beneficencia.

ART. 70. En caso de suscitarse alguna duda no prevista en los Estatutos, el fallo que dé la Sociedad con los votos de las tres cuartas partes de las asistentes a la sesión en que se trate el asunto, será irrevocable.

ART. 71. Es prohibido tratar en el curso de las discusiones cuestiones políticas, religiosas o cualquier asunto que no sea de utilidad social para la corporación.

ART. 72. Para mejor servicio de la Sociedad, el Directorio será dividido en dos secciones, una para el Puerto y otra para el Almendral; la primera llegará hasta la plaza de la Victoria, y la segunda comprenderá de la misma plaza al oriente todo el resto de la ciudad.

ART. 73. La Sociedad tendrá dos médicos informantes, uno para el Puerto y otro para el Almendral.

ART. 74. La Sociedad, si a bien lo tiene, confeccionará reglamentos interiores para mayor orden en las discusiones y buena marcha social.

BRÍJIDA SILVA,

Presidenta.

Sofía Rosales,

Secretaria.

En cumplimiento del encargo que recibí de la Sociedad de que usted es digna Presidenta, incluyo a usted las copias del decreto supremo que concede perso-

REPUBLICA DE CHILE

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Núm. 495

Santiago, 28 de Abril de 1892

Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 768. — Vista la solicitud precedente, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Estado.

Decreto:

1.º Concédese personería jurídica a la Sociedad de Obreras denominada "La Igualdad", establecida en Valparaíso.

2.º Apruébanse los Estatutos anejos, por los cuales debe regirse dicha institución.

Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes y decretos del Gobierno* juntamente con los Estatutos aprobados.

Montt

Gaspar Tora

Lo digo a usted para su conocimiento.

Dios guarde a usted.

J. D. Amunátegui Rivera.

A don Luis Fidel Yañez. — Valparaíso.

Valparaíso, a 30 de Abril de 1892

En cumplimiento del encargo que recibí de la Sociedad de que usted es digna Presidenta, incluyo a usted la trascripción del decreto Supremo que concede perso-

neria jurídica y aprueba los Estatutos por los cuales ha de rejirse.

Dios guarde a usted.

Luis Fidel Yañez.

Señora Presidenta de la Sociedad de Obreras "La
Igualdad". — Presente.

DE LA

"SOCIEDAD DE OBRERAS 'LA IGUALDAD'"

Socias fundadoras

- 
- 1 Brijida Silva
 - 2 Beatriz Toledo
 - 3 Amelia Chamoret
 - 4 Rufina Rojas de Pavon
 - 5 Maria Guerra v. de Arancibia
 - 6 Andres Eten
 - 7 Dominga Guerra
 - 8 Tomas Jimenez de Pavon
 - 9 Jesus Hurtado de Erix
 - 10 Carmen Olguin v. de Munoz (fallecida)
 - 11 Susana Madriga de Alarza
 - 12 Domitila Ramirez de Castro
 - 13 Francisco Estay
 - 14 Maria Donoso de Diaz
 - 15 Filomena Torres de Arizaga
 - 16 Aracely Constanza Rojas

norma jurídica y aprueba los Estatutos por los cuales
ha de regirse.

Dios guarde a usted.

Enris Fidel Yones.

Señora Presidenta de la Sociedad de Obreras "La

NOMINA DE LAS SOCIAS

DE LA

SOCIEDAD DE OBRERAS "LA IGUALDAD"

Socias fundadoras

- 1 Brijida Silva
- 2 Beatriz Toledo
- 3 Aurelia Chamoret
- 4 Rufina Rojas de Pavez
- 5 Maria Guerra v. de Arancibia
- 6 Andrea Frez
- 7 Dominga Guerra
- 8 Tomasa Jimenez de Laroz
- 9 Jesus Hurtado de Friz
- 10 Cármen Olguin v. de Muñoz (fallecida)
- 11 Susana Madriaga de Aliaga
- 12 Domitila Ramirez de Castro
- 13 Francisca Farias
- 14 Maria Donoso de Diaz
- 15 Filomena Torres de Arriagada
- 16 Agueda Constanza Rojas

- 17 Maximiliana Vera de Moreira
- 18 Lucía Cebalero
- 19 Rosa Cebalero
- 20 Anjela Salinas de Fernandez
- 21 Filomena de la Fuente
- 22 Mariana Turichelli
- 23 Carlota Miranda de Robles
- 24 Carmen Acevedo de Arredondo
- 25 Emilia Gonzalez Campo
- 26 Mauricia Jimenez Verdejo
- 27 Dominga Peña
- 28 Maria Diaz de Lagos
- 29 Secundina Mená
- 30 Clorinda Ayendaño de Rios
- 31 Agustina Rojas de Costa
- 32 Isabel Arceña de Locovich (fallecida)
- 33 Mercedes Azócar
- 34 Maria Allendes de Sanchez
- 35 Agustina Pinchochet de Vegas
- 36 Maria Estival de Arancibia
- 37 Antonia Ordenes de Benavides
- 38 Margarita Ponce de Avalos
- 39 Juana Olivares de Sitou
- 40 Rosa Hijinia Ramirez
- 41 Javiera Fuentes de Cornejo
- 42 Maria Diaz v. de Herrera
- 43 Secundina Colarte
- 44 Maria Jovenes de Verdugo
- 45 Carmen Rodriguez de Wikinson
- 46 Maria Vera de Espinosa
- 47 Emilia Villarroel de Valdes
- 48 Eulalia Calderon de Carrasco
- 49 Cecilia Diaz de Cartajena
- 50 Maria Muños de Barra

- 51 Cruz Alvarez
- 52 Carmen Berbalan v. de Maximiliano M 71
- 53 Pabla Figueroa v. de Hernandez J 18
- 54 Isidora Quiroz de Muñoz Rosa C 19
- 55 Carmen Gonzalez v. de Jofre A 20
- 56 Carmen Loyola de Villab E 21
- 57 Rufina Jofre de Fuentes T 22
- 58 Mercedes Zúñiga de Miranda C 23
- 59 Irene Vera de Ribes Carmen A 24
- 60 Fidelia Gonzalez O 25
- 61 Sofia Villena V 26
- 62 Carmen S. de Quezada P 27
- 63 Rosario Gamboa v. de Concha M 28
- 64 Margarita A. de Rebolledo S 29
- 65 Rosario Cortes v. de Rodriguez O 30
- 66 Mercedes E. Campos A 31
- 67 Matilde Rojas v. de Altamirano S 32
- 68 Bríjida Jofre M 33
- 69 Maria A. Prado de Orellana A 34
- 70 Nolberta Doñoso de Diaz A 35
- 71 Milagro Villar de Vasquez E 36
- 72 Amalia Bernal de Dormie A 37
- 73 Amelia Rosa Briz M 38
- 74 Maria Sanchez de Sison O 39
- 75 Maria Bravo de Quiroga H 40
- 76 Herminia Garcia de Vargas A 41
- 77 Carlota Robles v. de Diaz M 42
- 78 Maria J. Blanco de Colarte S 43
- 79 Loreta Aguayo de Ampuero M 44
- 80 Flora Solis de Jara C 45
- 81 Rosa Peñalosa v. de Vera A 46
- 82 Rosario Beltran de Soza E 47
- 83 Pascuala Dinamarca v. de Garcia (fallecida) J 48
- 84 Ignacia Aravena v. de Jara C 49

- 85 Sabina Castro de Henriquez
- 86 Florinda Gonzalez de Aravena
- 87 Petronila Flores de Hendrey
- 88 Clara Rosa Búñes
- 89 Carmen Vasquez
- 90 Juana Retamal v. de Prado
- 91 Segunda Loyola de Pañeres
- 92 Micaela Cardenas de Duran
- 93 Dominga Bustos de Rubio
- 94 Emilia Montenegro de Cancino
- 95 Juana Garcia de Ferreira
- 96 Rosa Ferrari
- 97 Silveria Ochoa de Rojas
- 98 Juana Cortes v. de Vargas
- 99 Carmen Peñalosa de Peña
- 100 Clorinda Reyes de Carrizo
- 101 Clotilde Hidalgo
- 102 Amalia Hidalgo
- 103 Avelina Diaz v. de Valdes
- 104 Nemecia Henriquez de Guzman
- 105 Maria Alqueino de Alvarado
- 106 Maria Gonzalez de Jofre
- 107 Sinforosa Machuca de Varech
- 108 Mercedes Vega de Jofre
- 109 Ascencion Villarroel
- 110 Lucia N. v. de Arredondo
- 111 Sabina Bernal de Cornejo
- 112 Catalina Quezada de Acuña
- 113 Elcira Alvarez v. de Sanchez
- 114 Elvira Mansilla de Diaz
- 115 Carmen Castro de Pozo
- 116 Valentina Contreras de Rojas
- 117 Juana Torres
- 118 Eduvijis Zelaya

- 119 Isabel Gonzalez
- 120 Rosa Amelia Cruz
- 121 Hermelinda C. de Guzman
- 122 Cristina Smith de Doré
- 123 Santos Ayala de Hernandez
- 124 Catalina Herrera de Rivera
- 125 Elisa Olanorrio de Arellano
- 126 Hipólita Lanfranco de Calderón
- 127 Filomena del C. Bascuñan

Socias activas

- 128 Lucia Ruz de Lopez
- 129 Dionisia Guerra
- 130 Deidamia Sepúlveda
- 131 Rita Dévense de Valdes
- 132 Dolores Gaete v. de Salgado
- 133 Mercedes S. de Opaño
- 134 Maria Espinosa de Busto
- 135 Herminia A. de Morales
- 136 Julia Letelier
- 137 Carmen Cisterna de Ibarra
- 138 Maria Concha de Sanhueza
- 139 Mercedes Norambuena de Camus
- 140 Fabriciana Loyola de Ciero
- 141 Juana Molina
- 142 Eustaquia G. de Barrios
- 143 Timotea V. de Moraga
- 144 Maria Luisa Swain
- 145 Mariana Pizarro de Olave
- 146 Elcira Jevenes de Acevedo
- 147 Carlota Gonzalez Jofre
- 148 Rosa Salinas v. de Benett

- 149 Clorinda F. de Rojas
150 Sofia Rosales
151 Sabina Balladares
152 Rosa Lopez v. de Mesa
153 Margarita G. de Herrerra
154 Maria Gatica
155 Juana P. de Muniz
156 Maria S. de Contreras
157 Celinda Rivas v. de R.
158 Rosario S. de Serrano
159 Luisa Gomez
160 Sara Guajardo
161 Pascuala V. de Gallardo
162 Blanca Rosa Valdes
163 Rosario A. de Arancibia
164 Natividad Machuca de Saguez
165 Isabel Ulloa de Alarcon
166 Ester Villarroel de Leiva
167 Enriqueta Pizarro v. de Gamboa
168 Amelia del C. Siton
169 Sinforosa Adams de Diaz
170 Maria Góngora
171 Elvira Gonzalez de Acuña
172 Virginia Vergara de Gutierrez
173 Delicia Bastias de Farias
- Art. 3.º Son tales de orden:
que los asuntos entrados en secretaría.
el acta de la anterior y una vez aprobada y firmada,
Art. 2.º Abierta la sesión para que la secretaría les
observe compostura y silencio durante la sesión.
2.º Mantener el orden en la sala y hacer que se
respalde o se levante la sesión;
cuales se valdrá de las fórmulas siguientes: 2.º Vaya, se
la compañía para cada uno de estos actos; para los
I.º Abir, suspender la sesión, cuando
Vice en su caso no me en
- Art. 1.º Son atribuciones de la

REGLAMENTO DE SALA

Sociedad "La Igualdad" de Obreras

TITULO I

De la Presidenta

Art. 1.º Son atribuciones de la Presidenta o de la Vice en su caso;

1.º Abrir, suspender o levantar las sesiones tocando la campanilla para cada uno de estos actos; para los cuales se valdrá de las fórmula siguiente: *Se abre, se suspende o se levanta la sesion;*

2.º Mantener el orden en la sala y hacer que se observe compostura y silencio durante la sesion.

Art. 2.º Abierta la sesion hará que la Secretaria lea el acta de la anterior y una vez aprobada y firmada, que lea los asuntos entrados en secretaria.

Art. 3.º Son faltas de orden:

1.° Tomar la palabra sin habersela otorgado la Presidenta o tomarla mayor número de veces de la que permite este reglamento;

2.° Salirse de la cuestión sometida a su examen;

3.° Interrumpir a la socia que habla o hacer ruido para perturbarla en su discurso; y

4.° Dirigir la palabra a la sala o al Directorio, con acciones o expresiones descomedidas o poco decorosas, o sostener altercados provocativos que molesten la delicadeza de una socia, o de todas a la vez. En este último caso la Presidenta podrá hacer uso de las facultades que le acuerdan los Estatutos y el presente reglamento.

Art. 4.° Concederá la palabra en el orden en que la pidieren las socias y si lo solicitaren dos o mas a la vez, la concederá a su arbitrio.

Art. 5.° Fijar las cuestiones que hayan de discutirse; ordenar que se tome la votacion cuando juzgue terminado el debate y proclamar el resultado de ella.

Art. 6.° Llamar a la cuestion a la que se desviase de ella.

Ar. 7.° Dar curso con arreglo a los Estatutos y a este reglamento, a los negocios que ocurran.

Art. 8.° Nombrar las comisiones y reintegrarlas con acuerdo del Directorio.

Art. 9.° Firmar las comunicaciones, minutas y copias de actas, expedir los billetes o cédulas de socorro y las órdenes de pago que hayan sido aprobadas por el Directorio.

Art. 10. Cuidar de la puntual observancia de los Estatutos y de este reglamento.

Art. 11. Conceder la palabra dos veces a la socia que la pida y por tercera vez a la autora de una indicacion.

Art. 12. Calificar por si o a peticion de una o mas

socias, los negocios de que deba dar cuenta en sesion secreta o en comité.

Art. 13. La Presidenta no podrá dirigir por escrito o de palabra a nombre de la Sociedad, ninguna comunicacion sin que ésta lo acordare.

Art. 14. La Presidenta podrá hablar y votar sobre toda cuestion como las demas socias.

Art. 15. Siempre que alguna socia reclame contra cualquiera de los actos o disposiciones de la Presidenta, deberá ésta tomar la opinion del Directorio para que decida por una votacion, si la reclamante está o nó en derecho; la decision que diere el Directorio, se cumplirá y obedecerá inmediatamente por la Presidenta y socia que reclamó.

Art. 16. La Presidenta impedirá las interrupciones que hagan las socias a la que tienen la palabra y solo ésta podrá consentirlo si fuere su voluntad.

TITULO II

De la Secretaria y Pro

Art. 17. Son atribuciones de la Secretaria o Pro en su caso:

1.º Recibir e instruirse de las comunicaciones que se dirijan a la Sociedad, debiendo darles lectura en la primera sesion inmediata;

2.º Tener presente todo lo que se trata en las sesiones para redactar las actas;

3.º Dar curso breve y oportuno a los acuerdos de la Sociedad, trascribiéndolos a quien corresponda;

4.º Fijar en la pizarra los nombres de las Directoras que hayan asistido y que falten a las reuniones.

Art. 18. La Pro-Secretaria está obligada a reemplazar a la Secretaria en las horas que no esté en la sala y a desempeñar sus funciones cuando esta deje de asistir.

Art. 19. La Pro-Secretaria, además de sus funciones de tal, llevará dos libros: el uno donde conste de las notas y circulares pasadas por la Secretaria y el otro donde conste de los recibos de los libros, que llevarán las socias de la biblioteca, teniendo cuidado de cancelarlos a su devolucion.

Art. 20. También fijara en la pizarra los nombres de las socias enfermas.

TITULO III

De las socias

Art. 21. Las socias al incorporarse a la Sociedad, prestarán la promesa exigida en el artículo 9.º de los Estatutos. En este acto se pondrán de pie todas las socias presentes en la sala, la Secretaria leerá el espresado artículo, concluyendo la Presidenta por exigir de la socia, la promesa de cumplir lo que se ha leído y demás acordados en los Estatutos.

Art. 22. Siempre que la presencia de una socia fuere necesaria para las discusiones y acuerdos del Directorio, la Presidenta podra prohibirle que se retire de la sala y deberá permanecer en ella, al menos que una grave causa calificada por la Presidenta lo exija de otro modo.

Art. 23. No será leida a la Sociedad ni al Directorio, ninguna presentación que contenga conceptos ofensivos para la institución o sus miembros.

Art. 24. Ninguna socia estando en sesión podrá retirarse de la sala sin la venia de la Presidenta.

TITULO IV

De las reuniones

Art. 25. Elejido el Directorio en la forma prescrita por los Estatutos, se reunirá en las épocas determinadas en los artículos 49 y 50 para acordar, en ella todo lo que fuere de su incumbencia hacer.

Art. 26. En las reuniones estrordinarias acordadas en el artículo 48, la sala tendrá voto resolutivo sobre todas las materias que se trataren en ella.

Art. 27. El Directorio electo no comenzará a funcionar sino, hasta el domingo siguiente despues de su eleccion; para lo cual habrá una reunion jeneral ordinaria. En esta reunion podrá la Presidenta, leer su Memoria si la tuviere preparada.

Art. 28. Para dar cumplimiento a los Estatutos, la Presidenta saliente tomara la promesa a la Presidenta entrante y esta a las demas Directoras.

Art. 29. Al concluir la sesion la Presidenta anunciará a la sala los asuntos que quedan designados para la inmediata. El Directorio, sin embargo, podrá dar la preferencia a cualquier asunto que considere de importancia.

TITULO V

De las discusiones

Art. 30. Toda duda que hubiere sobre las actas, sera resuelta por el Directorio en las sesiones ordinarias y en las estrordinarias, decidirán todas las socias presentes antes de que se den por aprobadas.

Art. 31. Todo proyecto pasará por dos discusiones: jenerales y particulares.

Art. 32. Las discusiones jenerales, tienen por objeto el admitir o desechar el proyecto y las particulares, examinarlas en sus detalles, aprobar, modificar o reprobar cada una de sus partes.

Art. 33. Antes de dar por concluida una discusión, debe la Presidenta invitar por dos veces a las socias para que hagan uso de la palabra si la tienen a bien y si ninguna respondiere a ello, declarará terminado el debate y se procederá a la votacion.

Art. 34. Al concluir una socia en el uso de la palabra, lo hará con la fórmula: HE DICHO.

Art. 35. Las referencias o interpelaciones de una socia a otra, lo harán siempre con el tratamiento de *consocia tal, consocia Directora, consocia Presidenta, etc.*

TÍTULO VI

De las votaciones

Art. 36. La Secretaria, leerá en alta voz la proposicion porque se va a votar o espresará en términos claros, cual va hacer el motivo de la votacion.

Art. 37. Las votaciones serán públicas y privadas: serán privadas cada vez que se trate de asuntos personales y previo acuerdo de la sala o cuando lo solicite alguna socia.

Las votaciones públicas podrán tomarse, bien sea poniéndose de pie o preguntando la Secretaria a cada una, si aprueban o nó el asunto materia del debate; las privadas se harán por medio de cédulas o bolitas.

Art. 38. En las elecciones que se practican para la renovacion del Directorio, serán por listas enteras. Concluida la votacion en esta forma, la Presidenta hará contar los votos y el número de socias que estén en la sala, para saber que están conforme y hallándolas así, leerá en alta voz cada lista para que la Secretaria y dos socias de sala que al efecto se elijirán, lleven cuenta y razon de ellas.

Art. 39. La Secretaria publicará el resultado de cada votacion y la Presidenta declarará elejidas a las personas que hayan obtenido mayor número de votos.

Art. 40. Resultando empate por alguna persona o personas, se repitirá la votacion hasta segunda vez entre las que hubiesen sacado igual número de votos.

Art. 41. Ninguna socia presente en la sesion que no tenga impedimento legal que esponder, podrá excusarse de votar; la socia no tendrá voto en aquellos casos en que se interese personalmente ella o su familia.

Art. 42. Proclamada la votacion, no se dará lugar a ninguna alegacion de equivocacion o engaño.

Art. 43 Si se pidiere la reconsideracion de un asunto, la indicacion deberá ser apoyada a lo menos por seis socias y para ser aprobada, se requerirán las dos terceras partes de las socias presentes.

TITULO VII

De la observancia de este reglamento

Art. 44. Toda socia tendrá derecho para reclamar la observancia de este reglamento y la Presidenta, siendo manifiesta la infraccion, lo hará cumplir.

Art. 45. Si a causa de irregular algun procedimiento hubiere duda, si es o nó conforme al reglamento, se tomará la opinion del Directorio y de la sala que para este caso tendrá voto resolutivo.

Art. 46. Sancionado el presente reglamento por reunion extraordinaria a que se convocará a la Sociedad, la Presidenta y las socias se reunirán en el palacio mejor arreglo de las discusiones de la sala.

Art. 47. Toda Directora cualquiera que sea su cargo o grado, tiene obligacion de dar papel de consulta médica a la socia que lo solicite por enfermedad.

Art. 48. La Sociedad se considera como dueña absoluta del cadáver de la socia para su sepultacion, como lo dice el artículo 21 de los Estatutos; salvo el caso que la familia lo reclame para darle sepultura por su cuenta. En ningun caso podrá salir el cortejo de la casa mortuoria sin la órden de la Presidenta o la Directora que la asistió.

Art. 49. Anualmente habrá reunion jeneral ordinaria, con el objeto de discernir los premios a las socias que se hubieren hecho acreedora por su constancia y buenos servicios a la Sociedad. Esta tendrá lugar el domingo antes que se celebre el aniversario de nuestra corporacion.

Art. 50. La Sociedad nunca cambiará del título que lleva.

Art. 51. Durante las reuniones, no se permitirá la presencia de personas que no sean de la Sociedad.

Art. 52. Si hubiera algun asunto urgente, entre una sesion a otra; tienen derecho las socias a pedir una sesion extraordinaria, con seis firmas.

Art. 53. Si se presentare alguna socia en estado de embriaguez, será amonestada por la Presidenta, y la

haya retirarse de la sala; y si reincide por segunda vez, será espulsada de la Sociedad.

Art. 54. Todo reglamento interior y acuerdo aprobado por la Sociedad, tendrá la misma fuerza de ley que estos Estatutos.

Art. 55. Este reglamento principiará a rejir desde el día de la instalación de nuestra institución.

BRINDA SILVA,

Presidenta.

Sofia Rosales,

Secretaria.

Art. 43. Anualmente habrá reunión general ordinaria, con el objeto de discernir los premios a las socias que se hubieren hecho acreedoras por su constancia y buenos servicios a la Sociedad. Esta tendrá lugar el domingo antes que se celebre el aniversario de nuestra corporación.

Art. 50. La Sociedad nunca cambiará del título que lleva.

Art. 51. Durante las reuniones, no se permitirá la presencia de personas que no sean de la Sociedad.

Art. 52. Si hubiera algún asunto pendiente, entre una sesión a otra; tienen derecho las socias a pedir una sesión extraordinaria, con seis firmas.

Art. 53. Si se presentare alguna socia en estado de embriaguez, será amonestada por la Presidenta, y la

.....	Enero
.....	Febrero
.....	Marzo
.....	Abril
.....	Mayo
.....	Junio
.....	Julio
.....	Agosto
.....	Setiembre
.....	Octubre
.....	Noviembre
.....	Diciembre

18

SEMANAS

Enero

Febrero . . .

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Julio

Agosto

Setiembre ..

Octubre . . .

Noviembre .

Diciembre .

Enero.....	Febrero...	Marzo.....	Abril	Mayo.....	Junio.....	Julio	Agosto....	Setiembre..	Octubre...	Noviembre.	Diciembre.
------------	------------	------------	-------------	-----------	------------	-------------	------------	-------------	------------	------------	------------

Enero	Enero
Febrero . . .	Febrero . . .
Marzo	Marzo
Abril	Abril
Mayo	Mayo
Junio	Junio
Julio	Julio
Agosto	Agosto
Setiembre . .	Setiembre . .
Octubre . . .	Octubre . . .
Noviembre .	Noviembre .
Diciembre .	Diciembre .

*Enero**Febrero**Marzo**Abril**Mayo**Junio**Julio**Agosto**Setiembre**Octubre**Noviembre**Diciembre**Enero**Febrero**Marzo**Abril**Mayo**Junio**Julio**Agosto**Setiembre**Octubre**Noviembre**Diciembre*

*Enero.....**Febrero...**Marzo.....**Abril.....**Mayo.....**Junio.....**Julio.....**Agosto....**Setiembre..**Octubre...**Noviembre.**Diciembre.*

<i>Enero</i>	<i>Enero</i>
<i>Febrero . . .</i>	<i>Febrero . . .</i>
<i>Marzo</i>	<i>Marzo</i>
<i>Abril</i>	<i>Abril</i>
<i>Mayo</i>	<i>Mayo</i>
<i>Junio</i>	<i>Junio</i>
<i>Julio</i>	<i>Julio</i>
<i>Agosto</i>	<i>Agosto</i>
<i>Setiembre . .</i>	<i>Setiembre . .</i>
<i>Octubre . . .</i>	<i>Octubre . . .</i>
<i>Noviembre .</i>	<i>Noviembre .</i>
<i>Diciembre .</i>	<i>Diciembre .</i>

Enero.....

..... Enero

Febrero...

..... Febrero

Marzo.....

..... Marzo

Abril

..... Abril

Mayo.....

..... Mayo

Junio.....

..... Junio

Julio

..... Julio

Agosto....

..... Agosto

Setiembre..

..... Setiembre

Octubre...

..... Octubre

Noviembre.

..... Noviembre

Diciembre.

..... Diciembre

18

SEMANAS

*Enero**Febrero . . .**Marzo**Abril**Mayo**Junio**Julio**Agosto**Setiembre . .**Octubre . . .**Noviembre .**Diciembre .*